

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Biofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Montes.—Circular.**

Aprobado por Real orden de fecha 24 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que

han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1878 á 79, y señalados los días y horas en que deben tener efecto las subastas de pastes y árboles, con estricta sujecion á los estados y pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales acompañados de sus respectivas copias, para su aprobacion ó lo que en justicia corresponda; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apatia dejen de remitir dichos documentos, en los 3 días siguientes á aquel en que el remate debe verificarse.

Logroño 17 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

**PLIEGO DE CONDICIONES para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles, que, en armonia con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, segun se detalla en el estado que sigue.**

1.ª Las subastas tendrán lugar

en las Casas consistoriales de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del Cuartel correspondiente.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es de ver en la casilla correspondiente de los procedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasacion de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á menos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del señor Alcalde.

5.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presente la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá

por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1855 y en las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1854 y 5 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedáneos y los procuradores sindicos (en representacion oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extension del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al poster cuya proposicion sea mas favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá asi mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la via contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 1.ª de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1865, las subastas deben ser actuadas por Escribano público cuando la tasacion de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasacion no exceda de aquella cantidad.

10.ª El acta de la subasta se firmará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuacion de la anterior en la que firme tambien la *aceptacion* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos ect. previa distinción de las que graban al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, á tenor de lo preceptado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1855.

12. El adjudicatario se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte para el pago del total importe del remate, cuyo 10 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la Caja de depósitos con arreglo á lo preceptado en la Real orden del 24 de Agosto último, aprobatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

13. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que ántes proceda para ello la orden por escrito del Ingeniero Jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate cuya suma le servirá de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden para que se haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotación y *ciento setenta y siete metros* al rededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension, para que no le sean imputables en el acto de la *verificación, reconocimiento ó recuento* definitivo que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea podrá dar comienzo á las operaciones de explotación sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecute, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningun pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el valor de aquellos en que se hubiese colgada ó engarbado al tiempo de caer, uno de los marcados ó el de los destruidos y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito abonándose además el duplo de esta por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos y en su defecto, por

los que designen los empleados del ramo; pero ántes sufrirán las mismas al pié de sus respectivos tocones la correspondiente remarca en blanco que legitimará su procedencia.

17. Será obligación del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena conservación del predio.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y *ciento setenta y siete metros* al rededor si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsables también como apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas y carbones, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en mas ó bien en menos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntos del monte, en que menor perjuicio pueda irrogarse al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario la *verificación recuento ó reconocimiento* definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el *certificado de buena corta*, pero si los hubiese se exigirá la debida responsabilidad prévio el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados á contar desde la fecha en que con las formalidades debidas se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea ántes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el art 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aleguen á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al señor Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la corporación ó Autoridad que represente la propiedad del monte, y al Jefe del distrito, con recurso á la via contencioso administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservación del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por via de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operacion en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé la condicion 24, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la

cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurra el rematante.

32. Los Capataces y Guardia civil del puesto correspondiente cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones dando cuenta inmediatamente que notaren extralimitación alguna.

33. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

*Modelo de proposición que se cita en la condicion 5.º*

D. N. N. . . . vecino de . . . entera o del anuncio publicado en el número . . . del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día . . . de . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado . . . perteneciente al pueblo de . . . partidas denominadas . . . se comprometo á pagar la cantidad de . . . (que se espresará en tetra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento de árboles concedidos á los Ayuntamientos para usos vecinales, segun se detalla en el estado precedente.

1.º Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designará una comision de su seno, encargada bajo su responsabilidad del buen orden y ejecución del mismo.

2.º La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marcado de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.º La entrega de dichos árboles así como el marcado y numeración de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los tocones que se encuentren existentes en el sitio de la corta y *ciento sesenta y siete metros* alrededor, así como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesion.

4.º Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.º La comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurarán además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con escrita sujecion á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego anterior, referentes á los árboles de la subasta.

Logroño 17 de Setiembre de 1878.—  
El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—  
V.º B.º—El Gobernador, José Bellido.

# SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del número de árboles y leñas que se han de aprovechar en los montes públicos de esta provincia, en el presente año forestal de 1878 á 79, en virtud de Real orden aprobatoria del plan provisional fecha 24 de Agosto último y con arreglo al pliego de condiciones que al pie se inserta.

## PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

NOMBRE de los pueblos propietarios de los montes.	NOMBRE DEL MONTE donde se hallan marcados los árboles.	NOMBRE del sitio ó sitios.	NUMERO Y ESPECIE DE LOS ARBOLES.			DIMENSIONES.			Plazo para el apro- vecha- miento. Meses.	LEÑAS.		Valor de cada lote. — Pesetas. Cénts.		Mes, día y hora en que há de tener lugar la subasta.
			Lotes	Núm	Especie.	Altura. Metros.	Circunferencia.			Gruesa Esterios.	Ramag. Esterios.	Pesetas.	Cénts.	
							Metros.	centim.						
Enciso.	Humbria.	Peña de los Caños.	1	•	•	»	»	»	2	100	100	250	•	14 Octubre, á las 11 de la mañana.
Zarzosa.	Santiago.	Id.	1	50	Hayas.	8	4	50	1	»	»	150	»	15 Octubre, á las 11 de la mañana.

## PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Hornos.	Dehesa del Prado.	Ladera del Cristo y Rio Molino.	1	200	Encinas	2	1	20	3	»	»	300	»	15 Octubre, á las 10 de la mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	1	50	Robles.	3	1	50	2	»	»	300	»	15 Octubre, á las 10 1/2 de la mañana.
Idem.	Idem.	Barranco del Vallejo.	1	100	Encinas.	2	1	20	2	»	»	150	»	15 Octubre, á las 11 de la mañana.
Navarrete.	La Dehesa.	Majada Vieja.	1	•	•	•	•	•	4	2264	290	1000	•	12 Octubre, á las 11 de la mañana.

## PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Anguiano.	Manaderos	Humbria.	1	200	Hayas.	10	1	40	3	»	»	1400	»	21 Octubre, á las 10 de la mañana.
Idem.	Redonda y Valvaneras.	Valliniega.	1	200	Hayas.	11	2	»	3	»	»	2000	»	21 Octubre, á las 10 1/2 de la mañana.
Idem.	Idem.	La Dehesa.	1	100	Hayas.	11	2	»	2	»	»	1000	»	21 Octubre, á las 11 de la mañana.
Bezares.	Santa y Dehesa.	La Santa.	1	55	Robles.	6	1	40	1	»	»	245	»	11 Octubre, á la una de la tarde.
Brieva.	Roñas y Matas.	Espaldon de Aguas y barco Irconab	1	60	Hayas.	20	1	80	2	»	»	600	»	22 Octubre, á las 11 de la mañana.
Idem.	Idem.	Las Aguas y Lomo Martin.	1	»	Rodadas.	»	»	»	2	300	»	150	»	22 Octubre, á las 11 1/2 de la mañana.
Cañas.	Espinedo.	La Charca y el Espinar.	1	40	Robles.	4	3	»	1	»	»	800	»	17 Octubre, á las 11 1/2 de la mañana.
Gastroviejo.	Mencalvillo y Campillo.	Fuente Tablado.	1	20	Hayas.	8	2	20	1	»	»	200	»	12 Octubre, á las 11 1/2 de la mañana.
Ledesma.	Bacariza	Las Suertes ó Bacarizas.	1	40	Hayas.	7	1	20	1	»	»	400	»	13 Octubre, á la una de la tarde.
Peoroso.	Susana y Mohosa.	Las Vueltas.	1	200	Hayas.	11	1	50	3	»	»	1666	•	20 Octubre, á las 12 de la mañana.
Idem.	Idem.	Tajuelo Chico.	1	100	Hayas.	11	1	50	2	»	»	834	»	20 Octubre, á las 12 1/2 de la mañana.
San Millan.	San Lorenzo.	Humbria y Barranco.	1	500	Hayas.	10	1	40	5	»	»	1500	»	18 Octubre, á las 11 1/2 de la mañana.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Idem.	1	60	Hayas.	10	1	50	2	»	»	600	»	14 Octubre, á las 11 1/2 de la mañana.
Villaverde.	Monte Campastro.	Campo la Mata.	1	50	Robles.	4	2	»	1	»	»	750	•	20 Octubre, á las 10 de la mañana.
Villavelayo Comuneros.	Fuente del Cerro á la Demanda.	Fuente del Cerro.	1	80	Hayas.	12	1	60	2	»	»	400	»	16 Octubre, á las 12 1/2 de la mañana.
Idem id.	Idem.	Valcabados.	1	150	Hayas.	10	1	50	3	»	»	750	»	16 Octubre, á la una de la tarde.
Villar de Torre.	La Rad.	Bagarada.	1	50	Robles.	5	1	20	1	»	»	400	•	19 Octubre, á las 10 de la mañana.
Villarejo.	Rueza.	Barranco.	1	12	Hayas.	10	1	20	1	»	»	60	•	19 Octubre, á las 12 de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Ezcaray.	Demanda y Agregados.	Monte Tura.	1	160	Hayas.	9	1	20	3	»	»	900	»	14 Octubre, á las 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	La Tejera.	1	50	Robles.	4	1	50	1	»	»	180	»	14 Octubre, á las 11 de la mañana.
Pazuengos.	Hayonal y Montes Hondos.	El Vivero.	1	50	Hayas.	9	1	40	2	»	»	500	»	15 Octubre, á las 11 de la mañana.
Valgaon.	Cantolones ó Monte Corrales.	Monte Corrales.	1	60	Hayas.	10	1	20	1	»	»	500	»	16 Octubre, á las 11 de la mañana.
Idem.	Zamaqueria.	Iguareña.	1	40	Hayas.	10	1	20	1	»	»	240	»	16 Octubre, á las 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Almarza de Cameros.	Dehesa del Quiñon.	El Haydillo de Fuente Ladilla.	1	60	Hayas.	10	1	50	2	»	»	420	»	14 Octubre, á las 11 de la mañana.
Idem.	Idem.	Quiñon.	1	25	Robles.	4	1	40	1	»	»	130	»	14 Octubre, á las 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Gallinero.	Mata Oscura y Valle Malicioso.	La Tejera.	1	60	Hayas.	8	1	98	2	»	»	420	»	15 Octubre, á las 11 de la mañana.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	El Santo Miniera.	1	200	Pinos.	8	1	70	3	»	»	1600	»	12 Octubre, á las 11 de la mañana.
Laguna.	Monte Mayor.	Agua de Rodijuela.	1	60	Hayas.	10	2	23	2	»	»	420	»	17 Octubre, á las 11 de la mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	1	30	Hayas.	8	»	60	15 dias.	»	»	50	»	17 Octubre, á las 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Las Albarizas.	1	40	Hayas.	8	2	52	1	»	»	280	»	18 Octubre, á las 11 de la mañana.
Nestares.	Dehesa y Pago Privativo.	La Tajada.	1	100	Robles.	5	1	90	2	»	»	800	»	19 Octubre, á las 10 de la mañana.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Suerte del Manadero.	1	100	Hayas.	9	1	80	2	»	»	700	»	19 Octubre, á las 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Idem.	Idem.	Cerro de Plana Sancho.	1	60	Robles.	5	1	90	2	»	»	480	»	19 Octubre, á las 11 de la mañana.
Nieva de Cameros.	Dehesa y Agregados.	El Butron.	1	200	Hayas.	10	1	80	3	»	»	1400	»	11 Octubre, á las 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Pinitos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Bacarre.	1	60	Hayas.	10	1	86	2	»	»	420	»	17 Octubre, á las 10 de la mañana.
Idem.	Idem.	La Parra.	1	25	Robles.	5	1	65	1	»	»	200	»	16 Octubre, á las 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.
Pradillo.	Humbria y las Llanillas.	Las Llanas.	1	50	Robles.	3	2	»	1	»	»	240	»	17 Octubre, á las 10 de la mañana.
Rasillo (El).	El Pinar.	Cerrada del Tendedero.	1	60	Pinos.	8	1	72	2	»	»	480	»	11 Octubre, á las 12 de la mañana.
Torremuña.	Monte Real.	Las Lagunas.	1	100	Hayas.	10	1	75	2	»	»	700	»	16 Octubre, á las 10 de la mañana.
Villanueva de Cameros.	Monteon.	La Manta.	1	100	Robles.	3 <sup>50</sup>	2	50	2	»	»	800	»	17 Octubre, á las 12 de la mañana.
Villoslada de Cameros.	Moniano.	La Vacariza.	1	80	Hayas.	9	1	90	2	»	»	560	»	15 Octubre, á las 12 de la mañana.
Idem.	Sahucal.	Las Peñas.	1	100	Pinos.	9	1	60	2	»	»	800	»	15 Octubre, á las 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de la mañana.

Maderas concedidas á los Ayuntamientos para usos vecinales.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Entrena.	Dehesa Boyal.	Idem.	»	8	Robles.	»	»	»	15 dias.	»	»	16	»	Para un puente.
----------	---------------	-------	---	---	---------	---	---	---	----------	---	---	----	---	-----------------

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Idem.	»	20	Robles.	»	»	»	15 dias.	»	»	80	»	Para un puente.
Gallinero.	Mata Oscura.	Mata Oscura.	»	60	Hayas.	»	»	»	1	»	»	60	»	Componer casa Ayuntamiento.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	Idem.	»	50	Robles.	»	»	»	15 dias.	»	»	50	»	Para puentes.
Nestares.	Dehesa y Pago Privativo.	La Dehesa.	»	9	Robles.	»	»	»	15 dias.	»	»	72	»	Para dos puentes.
Rabanera.	Dehesa Boyal.	Laguna de Blasco Pedro.	»	20	Robles.	»	»	»	15 dias.	»	»	20	»	Para un Puente.
Santa Maria de Cameros.	Hayedo.	Idem.	»	6	Hayas.	»	»	»	15 dias.	»	»	6	»	Para un puente.
Torremuña.	Monte Real.	Idem.	»	20	Hayas.	»	»	»	15 dias.	»	»	20	»	Para un puente.
Villanueva de Cameros.	Monteon y Ollano.	La Hoyuela y Navas y Dehesa.	»	24	Hys y Rob's.	»	»	»	1	»	»	36	»	Para puentes.